



Nombre de alumnos: Lisseth Jakeline Abarca Garcia

Nombre del profesor: Sergio Alejandro Vellamin

Nombre del trabajo: Cuadro Sinóptico.

Materia: Derecho Procesal Penal

Grado: 4º

Grupo: "C"

Comitán de Domínguez, Chiapas a 04 de Octubre de 2020.

AUDIENCIA INTERMEDIA.

INCORPORACION DE DATOS O AMPLIACION AL PLAZO CONSTITUCIONAL

En cualquiera de los casos, el plazo se cuenta a partir de que el imputado es puesto a la orden del juez. La reforma constitucional dejó para la legislación secundaria el límite para la ampliación del termino de 72 horas; así, el Código Nacional de Procedimientos Penales estableció como criterio la duplicidad del plazo inicial, es decir 144 horas.

- 72 horas, con posibilidad de ampliación.
- 144 horas, como término ampliado por solicitud del imputado.

AUTO DE VINCULACION A PROCESO

La vinculación a proceso es una decisión del juez de control. Si él estima legítima la solicitud de vinculación a proceso, procederá a decretarla; para lo cual el auto correspondiente debe cumplir los siguientes requisitos (art. 317 CNPP):

- Datos personales del imputado.
- Datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito e indiquen la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado.
- Lugar, tiempo y circunstancia de ejecución del hecho que se le imputa.

MEDIDAS CAUTELARES

Solicitud de Medidas Cautelares.

Audiencia para emitir su Emisión.

- Se decreta
- No se decreta

Apelación

AUDIENCIA INTERMEDIA.

PLAZO DE INVESTIGACION COMPLEMENTARIA

El Ministerio Público deberá concluir la investigación complementaria dentro del plazo señalado por el Juez de control, mismo que no podrá ser mayor a dos meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda los dos años de prisión, ni de seis meses si la pena máxima excediera ese tiempo o podrá agotar dicha investigación antes de su vencimiento.

Audiencia intermedia.

La etapa intermedia tiene dos fases una escrita y otra oral.

La escrita comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación.

La fase oral comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral.

Contenido de la Acusación

La acusación es el acto procesal por medio del cual el Ministerio Público hace saber al juez y al imputado de los hechos que se le acusan y los medios de prueba con que se acreditarán

AUDIENCIA INTERMEDIA.

DESCUBRIMIENTO PROBATORIO

La víctima u ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público. La defensa puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla, como, por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera

COADYUVANCIA EN LA ACUSACION

La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP, y tiene como principal objetivo exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

AUDIENCIA INTERMEDIA.

ACUERDOS PROBATORIOS

Ante la facultad del Ministerio Público para proponer acuerdos probatorios en su acusación, la defensa puede expresarse en torno a aceptar o no como probados uno o más hechos del caso.

EXCLUSION DE MEDIOS DE PRUEBA

La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas si encajan en alguno de los supuestos del artículo 346 cpnn, que son:

1. El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios.
2. La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales.
3. La prueba ha sido declarada nula.
4. La prueba contraviene las disposiciones del CPNN para su desahogo.

AUTO DE APERTURA

Es la resolución dictada por el Juez de Garantía en la llamada audiencia preparatoria del Juicio Oral, en donde se define el objeto del juicio los hechos materia de la acusación, el acusado y los medios de prueba que serán admitidos.

JUICIO ORAL

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL

1. Inmediación. La presencia del Tribunal de 63 enjuiciamientos en la audiencia es indispensable para su realización
2. Continuidad. Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción
3. Publicidad. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.

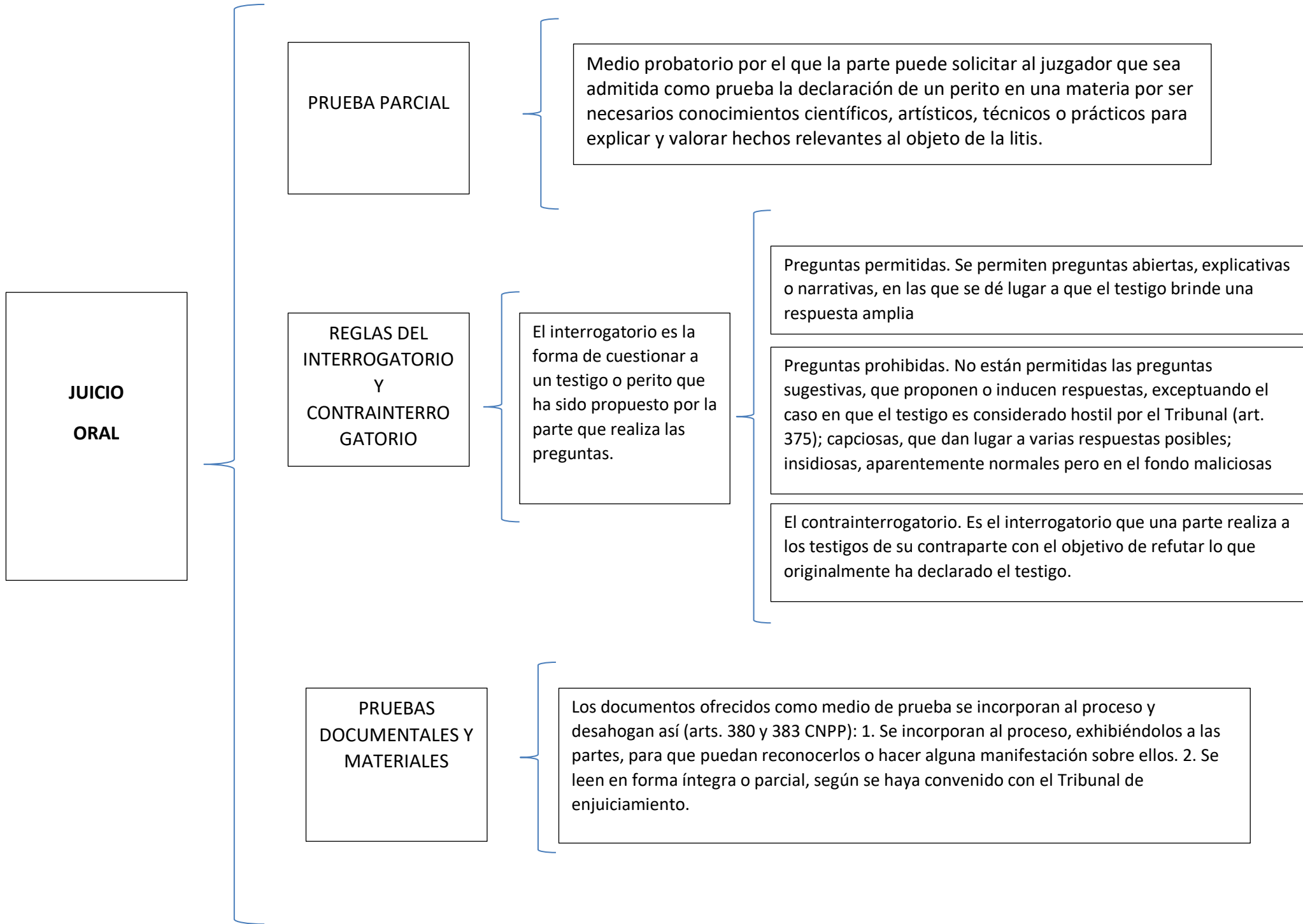
4. Contradicción. Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
5. Concentración. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones hasta por diez días.

DISCRECION Y DICIPLINA

Se dice que en los tribunales disponen acerca de las normas o conductas a seguir por los litigantes en las audiencias; por tanto, es aconsejable que, previo a la audiencia, se consulte si el tribunal cuenta con alguna normativa a seguir con respecto al comportamiento en el interior de la sala de juicio oral.

PRUEBA TESTIMONIAL

Es un medio probatorio emanado de las declaraciones que hagan testigos ante una autoridad judicial, como parte de un proceso.



**JUICIO
ORAL**

**DESARROLLO DE
LA AUDIENCIA**

Toda prueba se introduce a la audiencia de manera oral, por lo que el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías, según corresponda.

**ALEGATOS DE
APERTURA**

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (Derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio).

**ALEGATOS DE
CIERRE**

Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone.

**JUICIO
ORAL**

**DELIBERACION
O
FALLO**

La decisión del Tribunal de enjuiciamiento se puede verter en cualquiera de los siguientes sentidos: absolutoria o condenatoria. Después de la emisión del fallo tiene lugar la audiencia de lectura de la sentencia y, en el caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, la audiencia de individualización de la pena.

RECURSOS

Aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicita, en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados a partir de la notificación de aquella, que el mismo órgano que la dictó u otro superior en grado la reforme, modifique, amplíe o anule.